



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de PERTENENCIA, radicado con el número 2022-00048-00, informándole que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.
Zipacón, doce (12) de julio de 2022.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: PERTENENCIA

RAD: No.- 2022-00048-00

Demandante: MARIA ROSALBA OSORIO CASASBUENA

**Demandados: NELSON ORTIZ AMEZQUITA Y DEMAS
PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**

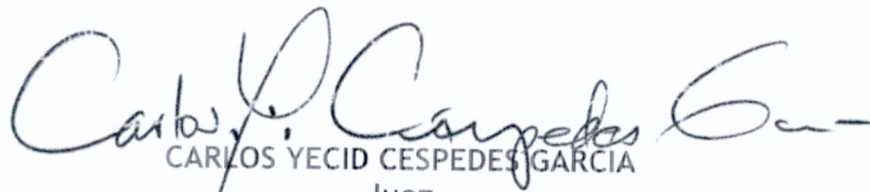
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aclarar los hechos NOVENO, DECIMO PRIMERO Y DECIMO TERCERO en referencia a que se cita un nombre diferente al registrado en el certificado de libertad y tradición y en las escrituras 1869 de 2007 y 2747 de 2021.
 2. Aportar certificado especial de la matrícula N 156-111096 ACTUALIZADO que expide el Registrador de instrumentos públicos "...en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro..." (Art. 375 # 5 C.G.P.)
- En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.
3. Aclarar las medidas del predio objeto de la usucapión debido a que las medidas relacionadas en el escrito de la demanda son contradictorios a los contenidos en el plano adjuntado y a lo citado en es las escrituras 1869 de 2007 y 2747 de 2021.
 4. Allegar plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.
 5. Allegar certificado de avalúo catastral vigente para el año 2022.



6. El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito. Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARÁ la demanda.
7. Reconocer personería para actuar al doctor JUAN MANUEL JIMENEZ DUARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 80.221.675 y T.P No. 164.772, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 0 22 La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy 25 JUL 2022 Siendo las 8:00 A.M</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
--